

car muchas oraciones , sin atender á lo que se dice ; pronunciar con la lengua los actos mas hermosos de cristianas virtudes , sin procurar sentir en el corazon la impresion y el afecto ; estarse inmóviles delante de los altares , arrodillarse , inclinarse profundamente , sin tener interiormente la veneracion debida á la soberana majestad de Dios ; todo esto no es mas que una apariencia de religion , ó una religion de apariencia.

El tercer defecto suele ser el *desprecio* : y este es el gran pecado de los libertinos , que niegan á Dios el homenaje de los actos religiosos , reputándolos por flaqueza , preocupacion y pequeñez de espíritu ; riéndose de los ejercicios de piedad , burlándose de las personas piadosas , haciendo escarnio de las cosas mas santas y sagradas. Este , hijos míos , es el mayor pecado que puede cometerse en este género. Olvidar el culto debido á Dios , es un gran mal ; practicar con irreverencia las cosas del culto de Dios , es un mal peor ; pero despreciar , pero escarnecer los actos del culto de Dios , es el peor de todos los males : este no es ya pecado de pura fragilidad , es pecado de refinada malicia , es pecado de demonios , es pecado que supone una fe ya extinguida , ó que está próxima á extinguirse.

Y sin embargo ¡ay de mí ! ¡cuán generalizado está hoy este pecado entre nosotros ! Si sólo se notase en personas ya decrepitas , caducas y envejecidas en los vicios , no seria tanto de admirar , porque al fin sabemos que los vicios suelen conducir á la impiedad y á la irreligion ; pero notarlo en los jovencitos de primer pelo , y verlos hacer ostentacion de un desprecio insultante de cuanto hay de mas religioso y sagrado , esto no puede menos que llenarnos de espanto y horror. La ligereza , la indevacion , la inmoralidad han sido siempre los

defectos ordinarios de la juventud ; pero esta desfachatez irreligiosa , pero esta impudencia sacrílega , es propia y característica de la juventud de nuestros dias.

Vosotros , hijos míos , evitad con cuidado estos defectos que acabo de indicar. Honrad á Dios con los obsequios del cuerpo y del espíritu ; pues es igualmente merecedor de los unos que de los otros : honradle con piedad y fervor , con frecuencia y perseverancia ; y en el cielo recibiréis el premio de vuestro culto obsequioso y pio. Amen.

PLÁTICA VI.

SEGUNDO MANDAMIENTO. — EL JURAMENTO.

Non assumes nomen Domini Dei tui in vanum. (*Exod. xx, 7*).

Explicado el primer precepto del Decálogo , en el cual se trata del culto debido á Dios , pasemos al segundo , en el cual se habla del respeto debido á su santísimo nombre. A primera vista este segundo precepto parece innecesario ; porque si en virtud del primero debemos honrar á Dios , ¿ no deberemos igualmente respetar su nombre santísimo ? Así es , hijos míos : pero como es tanta la ligereza en el hablar ; como es tanto el abuso que se hace del nombre adorable del Señor ; para retraernos de este sacrílego atentado , el mismo Señor ha querido hacernos de él una prohibicion clara , expresa y terminante , diciéndonos : *Non assumes nomen Domini Dei tui in vanum* : no pronunciarás en vano el nombre de tu Señor Dios.

De tres modos , hijos míos , se honra y se deshonra este

nombre adorable : se honra con el *juramento*, cuando se jura con las debidas condiciones ; se honra con el *voto*, cuando se cumplen fielmente las promesas hechas ; se honra con la *invocacion*, cuando se invoca con afecto de verdadera piedad. Al contrario, se le deshonra con juramentos mal hechos, con votos no cumplidos, con invocaciones hechas fuera de propósito, y sobre todo con la *blasfemia*.

De estas tres cosas debemos tratar en este segundo precepto del Decálogo ; pero como no es posible tratarlas todas á la vez, hoy nos limitaremos al *juramento*, sobre el cual os explicaré tres cosas : lo que es, las condiciones que pide, y las consecuencias que trae.

El juramento, segun los teólogos, no es otra cosa, que una *invocacion tácita ó expresa, directa ó indirecta de Dios, poniéndole por testigo de lo que se dice*. De esta definicion bien entendida resulta, que muchas expresiones que comunmente se tienen por juramentos, no lo son en realidad ; y muchas que en realidad lo son, no se reputan por juramentos. Muchos creen que diciendo : *cierto, ciertísimo, á fe mia, á fe de buen cristiano*, ya se hace juramento : pero no es así ; porque en estas expresiones no hay invocacion tácita ni expresa de Dios. Otros se figuran que quien dice : *Dios me oye ; Dios lo sabe ; Dios ve mi corazon*, jura ; pero tampoco es así, mientras que diciendo tales palabras, no se intente invocar el nombre santo de Dios y ponerlo por testigo.

Al contrario, muchos creen que no citando expresamente á Dios, ya no hay juramento, aunque se jure por alguna criatura muy noble y distinguida. Y así no tienen por juramento estas expresiones : *Juro por el cielo, por el Evangelio, por la*

cruz, por la Virgen, por san Pedro, etc. : pero lo son en realidad ; porque bien pesadas se verá, que en ellas se invoca indirectamente al Dios que crió el cielo, que dió el Evangelio, que nació de la Virgen, que santificó á Pedro, que murió en la cruz. Y por regla general, siempre que se jura por alguna criatura, en la cual resplandece de un modo particular la grandeza de Dios, se hace verdadero juramento. Otros no sospechan siquiera que haga juramento quien dice : *Si esto no es verdad, muera yo de repente ; no pueda moverme de aquí ; un rayo me caiga encima ; el demonio se me lleve, etc.* : pero es cierto que jura ; porque, no pudiendo estas cosas verificarse sin una providencia particular de Dios, tácitamente le invoca como castigador de la mentira. En suma, no solo se jura cuando se cita á Dios nombrándole formalmente, diciendo, por ejemplo : *pongo á Dios por testigo ; juro por Dios, por Jesucristo* ; sino tambien cuando se le invoca tácitamente, sin tomar su nombre en la boca, y aun sin proferir palabra ; como seria el poner la mano sobre los Evangelios, ó sobre un Crucifijo, ó sobre el propio corazon, cuando por razon de las circunstancias tales acciones se tomasen por juramentos.

Esta es, hijos míos, la idea que debeis formar sobre la naturaleza del juramento en general : mas por lo que puede convenir á vosotros, importa sepais que hay juramentos de dos especies. Cuando el juramento recae sobre una cosa presente ó pasada, se llama *asertorio*, como el decir : *Juro por Dios que he oido misa ; juro que no tengo dinero para pagarle, etc.* Cuando recae sobre una cosa venidera, se dice *promisorio*, como por ejemplo : *Juro que iré á tal lugar ; que dentro de un mes te pagaré*. Pronto veréis el uso que se hace de esta distincion.

No habeis de pensar que el juramento sea por su natura-

leza un pecado ; al contrario, si va acompañado de las debidas condiciones, es un acto religioso, meritorio y laudable, como dice el Profeta : *Laudabuntur omnes qui jurant in eo*. Lo que lo hace pecado es la malicia humana, que no guarda en él las condiciones que Dios le ha prescrito.

Estas condiciones son tres : *verdad, justicia y discrecion* : en faltando una sola, el juramento no está limpio de culpa : si falta la verdad, es un juramento falso, ó sea un *perjurio* ; si falta la justicia, es un juramento inícuo ; si falta la discrecion, es un juramento temerario.

La condicion mas necesaria y esencial es la *verdad* ; esto es, que la cosa que jurais sea verdadera, ó mejor dicho, que la tengais por verdadera con certeza moral. Y aquí entra la aplicacion de la distincion hecha entre el juramento *asertorio* y el *promisorio*. Si afirmais con juramento alguna cosa presente ó pasada, debeis estar moralmente ciertos de que ella es realmente como la proponéis : no bastan probabilidades, no bastan conjeturas, no basta decir, *creia, pensaba, me parecia que era así* ; es menester tengais de ella pruebas ciertísimas, como dice el Catecismo romano : de suerte que jurando con duda ó sin suficiente conocimiento, pecais lo mismo que si con toda advertencia juráseis falso ; porque no sabiéndolo con certeza, os exponéis á jurarlo con mentira.

Si prometeis con juramento una cosa venidera, vuestro juramento ha de tener dos verdades, una en la intencion, otra en la ejecucion. La primera consiste, en que en el acto de jurar tengais verdadera voluntad de cumplir á su tiempo lo que de presente prometeis ; la segunda, en que realmente cumplais á su tiempo lo que jurando hubiéreis prometido ; de modo que seréis reos de perjurio, tanto si jurais sin voluntad sincera de cumplir, como si dejais de cumplir lo que ju-

rasteis con voluntad sincera ; porque habeis puesto á Dios por testigo, no solo de vuestra voluntad presente, sino tambien de la futura ejecucion. Entre lo uno y lo otro bien hay esta diferencia, que quien jura sin voluntad de cumplir, es siempre perjuro y peca gravemente ; al paso que quien no cumple la promesa, puede á veces excusarse, si despues sobrevienen algunos incidentes que varien la cosa prometida, como seria si pasase á ser imposible, ilícita, ó modificada por alguna circunstancia, bajo la cual, á haberla previsto, no es presumible hubiera querido obligarse.

¿Y qué pecado es, preguntaréis, jurar sin *verdad*? — Es pecado grave, gravísimo, que en ningun caso baja de mortal. La razon es, porque poniendo á Dios por testigo de la mentira, le haceis una de estas dos injurias : ó le suponeis ignorante, que no conoce vuestra falsedad ; ó le suponeis inícuo, que quiere autenticar una cosa falsa. Y para que conozcais mejor la grandeza de esta injuria, me serviré de una paridad. Suponed que una persona se presenta al Papa, y sacando un certificado, se lo entrega y le dice : *Beatísimo Padre : este certificado es falso ; pero conviene á mis intereses que pase por verdadero : y sin duda pasará por tal, si Vuestra Santidad se sirve poner en él su firma. Hágame, pues, la gracia de firmarlo*. — ¿Puédese concebir un desacato mayor ? Pues esto, y mucho mas, es lo que hace quien jura con mentira : llama á Dios á certificar la falsedad, y pretende que con la majestad de su augusto nombre la apruebe, la autorice y la haga pasar por verdadera. ¿Quién puede comprender la malicia de este pecado?

Nótese aquí, que la malicia del perjurio no se atenúa por recaer sobre una cosa vana, ligera y de ninguna importancia ; porque su gravedad no se toma de la materia sobre la

cual se jura, sino de la afrenta que se hace á Dios poniéndole por testigo de la mentira. Y así, aunque la mentira sea jocosa, oficiosa y de cosa levísima, es pecado gravísimo afirmarla con juramento.

Pero á lo menos, dirá alguno, podrá ser lícito el jurar falso con un buen fin, como seria para librar al prójimo de un gran mal, ó para procurarle un bien considerable. — No, hijos míos : ni para impedir el mayor mal, ni para promover el mayor bien, os es lícito el perjurio ; porque lo que es esencialmente malo, en ningun caso puede cohonestarse. Aun cuando se tratase de nuestra propia vida, si no pudiésemos salvarla por otro medio que con un perjurio, deberíamos resignarnos á perderla. Si para salvar á todo el mundo no seria lícito decir una mentira leve, figuraos si por este mismo motivo será lícito el hacer un juramento falso.

Pero yo, dice uno, he discurrido un medio para jurar falso y no pecar. — ¿Y es? — Y es jurar con la boca una cosa falsa ; pero entender interiormente otra verdadera. Por ejemplo, juro que no he comido en todo el dia ; pero entiendo que no he comido herraduras de caballo. — Os advierto, hijo mio, que lo habeis discurrido mal ; porque el jurar exteriormente falso, entendiendo una cosa verdadera ; el jurar aparentemente, sin intencion de jurar ; el jurar con equívocos ó con restricciones mentales, es pecado gravísimo, como lo declaró Inocencio XI condenando la doctrina contraria. La verdad sincera é ingénuo es la primera condicion que pide el juramento ; y si ella falta, se incurre en la maldicion de Dios.

La segunda condicion que pide el juramento es la *justicia*, la cual consiste en que la cosa que se jura, sea buena, lícita y honesta. Quien con juramento se empeña en cosas que no puede cumplir sin pecado, hace un ultraje indecible á la di-

vina Majestad. Y sin embargo ; cuántos de estos execrables juramentos se hacen todos los dias ! Este hombre ha recibido una ofensa del prójimo ; y en vez de perdonarla segun el precepto de Jesucristo, jura por Jesucristo mismo que un dia se vengará. Aquel jóven mantiene una amistad ilícita ; y en lugar de romperla conforme se lo manda Dios, pone á Dios por testigo de que jamás la dejará, jurando á la amiga una fidelidad inalterable, un amor que no acabará sino con la muerte. ¡ Buen Dios ! ¿ es posible se llegue á tal extremo de iniquidad ? ...

Hijos míos, si la conciencia os dice haber jurado cosas malas, advertid que tales juramentos son nulos, y no producen ninguna obligacion ; guardaos de cumplirlos, porque esto seria un error peor que el primero. El brutal Herodes prometió con juramento á la hija de su concubina, que le concederia cuanto pidiese ; ella pidió la cabeza de san Juan Bautista, y el gran bestia, por el escrúpulo de violar el juramento, hizo degollar al venerable Precursor. No imiteis, amados míos, á este Rey inícuo : si habeis hecho un pecado prometiendo alguna cosa mala, no hagais otro cumpliendo la promesa.

Si deseais saber qué pecado hace quien jura una cosa mala, os diré, que hace un pecado tan enorme, que, por poco que se considere, debe llenar de horror á cualquiera que lo haya cometido. Lo comprenderéis mas sensiblemente por medio de una suposicion. Suponed que un padre muy noble y honrado prohíbe severamente á su hijo el contraer matrimonio con una ramera de la cual está locamente prendado. Si este hijo no solo persiste obstinadamente en querer á la ramera por esposa, sino que para mayor afrenta del padre le convida á asistir como testigo de su matrimonio, ¿ quién no ve que le hace un ultraje mas enorme que el de la misma inobediencia ? Pues

esta no es mas que una débil imágen de la injuria que hace á Dios quien, no contento de querer hacer una cosa contraria á su divina voluntad, aun tiene la insolencia de llamarle por testigo de su perversa resolucion.

No sirve el decir, que jurando hacer cosas ilícitas, no tenéis intencion de ejecutarlas : vosotros siempre pecáis ; y librándoos de un abismo, venís á precipitaros en otro. Porque una de dos : ó tales juramentos los haceis con ánimo de cumplirlos, ó con intencion de no cumplirlos. Si lo primero, faltáis á la *justicia*, y sois inícuos ; si lo segundo, faltáis á la *verdad*, y sois perjuros.

Vengamos á la última condicion del juramento, que es la *discrecion*. Jurar con discrecion, es jurar con prudencia, con madurez, por cosas graves y que importen alguna necesidad. Dos circunstancias han de concurrir para que podais jurar : la una es, que se trate de cosas de importancia : la otra, que no podais conseguir el ser creidos sino por medio del juramento. Si la cosa es de poca consideracion, ¿qué importa que no os crean ? Si sin el juramento podeis hacer que os crean, ¿qué necesidad teneis de jurar ? Es una vergüenza, ó mejor dicho, es un horror ver la ligereza con que muchos cristianos proceden en este particular : no saben referir un caso, dar una razon, proponer una cosa, sin jurarla por el adorable nombre del Señor, llamándole á testificar bagatelas, por las cuales se guardarian bien de llamar á un hombre de mediana distincion. ¿Tendríais valor para presentaros en mi casa y decirme : *Hágame V. un certificado de que el vecino me debe cuatro maravedises ; de que ayer yo estaba alegre ; de que me divertí mucho con los amigos ;* y otras tonterías por este estilo ? Estoy seguro que no. No obstante ¿cuántas veces por semejantes niñerías habeis puesto á Dios por testigo ? ¿Y no es

esto hacer desprecio de su infinita majestad ? Si no lo es ¿qué lo será ?

Os concederé, que quien sin necesidad jura raras veces, puede excusarse de culpa mortal ; pero no quien lo hace con frecuencia y por costumbre : este peca gravemente en todos los juramentos que hace ; porque se expone al peligro próximo, evidente y cási inevitable de jurar cosas falsas ó ilícitas.

De consiguiente, hijos míos, cuidad mucho de honrar siempre el santísimo nombre de Dios ; este nombre adorable jamás lo pronuncieis sin un verdadero afecto de piedad y amor, para que habiéndolo adorado en la tierra, logreis alabarle en el cielo. Amen.

PLÁTICA VII.

SEGUNDO MANDAMIENTO. — EL VOTO.

Vovete, et reddite Domino Deo vestro. (*Psalm. LXXV, 12*).

La segunda cosa con que se honra ó se deshonra el santísimo nombre de Dios es el *voto*, el cual se parece mucho al juramento ; y las mas de las veces va tan unido con él, que cási vienen á ser una misma cosa. Que el voto de sí honra á Dios, es evidente ; pues no es otra cosa que una oferta obligatoria que se le hace de alguna cosa que consta serle agradable ; por lo que siempre que sea fielmente cumplido, no puede menos que ser muy grato al Señor, meritorio y de mucho precio.

Es ello tanto así, que el mismo Dios nos exhorta por su Profeta á honrarle con votos, diciéndonos : *Vovete, et reddite Domino Deo vestro* ; y es tanto lo que nos agradece este acto